

RES. 546/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000193, Ent. N° 595/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (“ANTEL”) relativos al contrato a suscribir con el Banco de la República Oriental del Uruguay (“BROU”), República Negocios Fiduciarios S.A. (“RENEFISA”) y SISTARBANC S.R.L. (“SISTARBANC”), así como al proyecto de rescisión de acuerdos entre ANTEL y SISTARBANC;

RESULTANDO: **1)** que el 2 de setiembre de 2013, ANTEL y SISTARBANC celebraron un acuerdo para el cobro de servicios a través de la plataforma de billetera electrónica de ANTEL, por el cual el segundo nombrado se integró como proveedor de los medios de pago a la billetera electrónica del primero;

2) que posteriormente, el 30 de setiembre de 2013, ANTEL y SISTARBANC celebraron un acuerdo para el pago de facturas, productos, y servicios – Bit\$, con el objeto de crear un canal móvil para el pago de facturas, productos y servicios que brindaba SISTARBANC a través de Bit\$;

3) que el 7 de noviembre de 2017, ANTEL y SISTARBANC celebraron un nuevo acuerdo para el cobro de los servicios a través de la plataforma billetera electrónica de ANTEL, con el mismo objeto que el acuerdo suscrito el 02/09/2013;

4) que con fecha 17/07/18, ANTEL y el BROU se asociaron con la finalidad de crear, administrar y desarrollar conjuntamente la aplicación denominada “TuApp”, para que ésta opere como una plataforma de

negocios electrónicos, y para llevar adelante su administración, gestión de la estructura de negocios, activos e ingresos obtenidos;

5) que con fecha 14/11/19 se suscribió el contrato de fideicomiso de administración entre ANTEL, el BROU y RENEFISA, cuyo proyecto había sido observado por este Tribunal por Resolución N° 2541/19 del 23/10/19, por haberse comprometido el gasto sin disponibilidad suficiente;

6) que, posteriormente, ANTEL y BROU remitieron a este Tribunal un proyecto de adenda al contrato de fideicomiso celebrado el 14/12/2019, en relación con la protección de datos personales, habeas data, secreto profesional y secreto bancario; y una adenda al contrato suscrito el 17/07/2018 para la plataforma de negocios electrónicos “TuApp”;

7) que, en sesión del 12 de febrero del corriente este Tribunal resolvió no formular observaciones a las adendas proyectadas (Resolución N° 445/2020);

8) que en esta oportunidad, se remite proyecto de contrato para gestión de adquirencia y procesamiento de operaciones de “Tuapp”, a ser suscripto entre RENEFISA como fiduciaria, ANTEL y BROU como fideicomitentes y SISTARBANC como proveedor de los servicios;

9) que el contrato proyectado tiene como objeto la prestación de servicios de adquirencia y procesamiento de datos por parte de SISTARBANC para la operación de “TuApp”, por lo cual ésta cobrará la comisión establecida en el Anexo II;

10) que en el contrato proyectado, se establece:

10.1) que la vigencia del acuerdo será de un año a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por sucesivos períodos de igual extensión, salvo comunicación expresa en contrario cursada por una de las Partes a las restantes, con una antelación mínima de 120 días al día de vencimiento del plazo (cláusula 5);

10.2) que SISTARBANC asume, entre otras obligaciones, la responsabilidad por los daños y perjuicios que la parte contratante, ANTEL o BROU, se vean obligados a cubrir a sus clientes y usuarios, como consecuencia de una actividad dolosa o culposa (cláusula 6);

10.3) que RENEFISA, ANTEL, BROU y SISTARBANC aceptan la realización de cualquier auditoria relativa a datos y documentación relacionada con los servicios de la plataforma “TuApp” por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (cláusula 7);

10.4) que en forma simultánea a la suscripción del acuerdo proyectado, ANTEL y SISTARBANC suscriben el mutuo disenso de los contratos celebrados entre ellos el 02/09/2013, 30/09/2013 y 07/11/2017; sin perjuicio de lo cual, las partes reconocen las adquirencias ya celebradas pro SISTARBANC de acuerdo al Anexo VI, las que quedarán comprendidas en el presente acuerdo aunque mantendrán las condiciones oportunamente acordadas con las empresas adquiridas (cláusula 12);

11) que se prevé la posibilidad de que las partes cedan el contrato, previo consentimiento de las otras partes, así como la rescisión sin responsabilidad en el caso en que RENEFISA o el BROU reciban instrucción de la Superintendencia de Servicios Financieros de cesar la utilización de los servicios prestados por SISTARBANC;

12) que asimismo, se remite proyecto de rescisión de acuerdos entre ANTEL y SISTARBANC, por el cual consienten dejar sin efecto en todos sus términos los acuerdos referidos y citados en los Considerando 1), 2) y 3) de la presente resolución;

13) que el Directorio de ANTEL, por Resolución N° 1671/219 de fecha 19 de diciembre del 2019, dispuso aprobar la suscripción del contrato entre ANTEL, BROU, RENEFISA y SISTARBANC, *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, así como la suscripción de la rescisión de acuerdos entre ANTEL y SISTARBANC (numerales 1 y 2).

Asimismo, declaró confidencial y reservada la información por el término de 10 años, para dar cumplimiento a lo pactado en el acuerdo a suscribir, y para impedir la divulgación a terceros que se encuentren en competencia con ANTEL de las condiciones y estrategia del negocio (numeral 5);

14) que por otra parte, ante el requerimiento formulado por este Tribunal por Oficio N° 196/2020 de fecha 27 de enero de 2020, el Organismo informo, en lo que refiere a la operativa financiera del negocio proyectado, que SISTARBANC cobrará los aranceles correspondientes, repartiendo éstos de acuerdo con las reglas previstas en el Anexo II, y el monto restante al comercio y que a su vez, en la segunda quincena de cada mes SISTARBANC transferirá el monto correspondiente al Fideicomiso;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal se expidió oportunamente respecto del contrato de Fideicomiso de administración celebrado entre ANTEL y el BROU con RENEFISA, observando únicamente la contravención de lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, por cuanto el gasto carecía de disponibilidad, pero no formuló observaciones al resto de las cláusulas;

2) que el Decreto Ley N° 14.235 del 25/07/19, estipula que ANTEL es un servicio descentralizado cuyo cometido principal es brindar servicios de telecomunicaciones en general, tanto en el país como en el exterior;

3) que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 18.716 del 24/12/2010, el BROU tiene como principal cometido procurar que los servicios financieros resulten accesibles a la población;

4) que, en consecuencia, el negocio proyectado ingresa en el ámbito de servicios prestados por ANTEL y el BROU en régimen de libre competencia, por lo que la contratación directa de las contrapartes está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 22, literal C) del artículo 33 del TOCAF;

5) que si bien la declaración de confidencialidad y reserva efectuada por el Directorio de ANTEL por Resolución N° 1671/2019 podría encuadrar en lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y los artículos 23 y 28 del Decreto reglamentario N° 232/2010 de fecha 2/08/2010, no consta se haya dispuesto ni efectuado la comunicación a la Unidad de Acceso a la Información pública de acuerdo con lo estipulado por la normativa citada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de contrato a suscribir entre ANTEL, BROU, RENEFISA y SISTARBANC S.R.L.
- 2)** No formular observaciones al proyecto de rescisión de acuerdos entre ANTEL y SISTARBANC;
- 3)** Comunicar a la Unidad de Acceso a la Información pública, en virtud de lo consignado en el Considerando 5); y
- 4)** Devolver los antecedentes.

cr